

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 19 de Noviembre de 2002

No.220

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 582-2002.....7289
Acuerdo Presidencial No. 586-2002.....7290

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Organización de Ciegos
de Matagalpa, Luis Brayle (OCM).....7290

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 249-RN-MC/2002.....7294
Acuerdo Ministerial No. 256-RN-MC/2002.....7297
Acuerdo Ministerial No. 257-RN-MC/2002.....7299
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7301

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2517-2002.....7305
Resolución No. 2515-2002.....7305

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....7305

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Convocatoria a Licitación Pública Internacional.....7306

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7307

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....7314
Subastas.....7314
Títulos Supletorios.....7315
Declaratoria de Heredero.....7315
Citación de Procesados.....7316

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 582-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por el monto de treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$30,000,000.00), para financiar el “Programa de Reforma de Políticas Sociales en Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza”.

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Contrato de Préstamo a que se refiere el arto. 1 de este Acuerdo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de noviembre del año dos mil dos.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 586-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **José Daniel del Rosario Valdez**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de Noviembre del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Noviembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)

Reg. No. 10418 – M.516529 – Valor C\$1,120.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobierno de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) del folio número cinco mil ciento treinta y uno al folio número cinco mil ciento cuarenta y ocho (5131-5148), Tomo II, Sexto (6°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número un mil quinientos veintiocho al folio número un mil quinientos cuarenta y uno (1528-1541), a los once días de noviembre del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero **ARTURO HARDING LACAYO**, con fecha veintinueve de agosto dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No.147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO**I**

A la entidad denominada **“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No.1494, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.233, con fecha del nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ing. Carlos José Silva Martínez, Director en funciones, del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial NO. 135 con fecha del diecisiete de Julio del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número perpetuo Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco (1855), del folio número cinco mil ciento treinta y uno al folio número cinco mil ciento cuarenta y ocho (5131-5148), Tomo II, Libro: Sexto (6°) del día dos de febrero del año dos mil uno.

II

En el Centro de Vida Joven kilómetro ciento cincuenta y dos carretera Matagalpa Jinotega, a las once de la mañana del día sábado veintisiete y domingo veintiocho de Abril del año dos mil dos, los abajo suscritos miembros de la **ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE**, aprobamos artículo por artículo y ratifica la **REFORMA TOTAL**, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”** artículo 13, inciso a) de la Ley No.147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**

ACUERDA**ÚNICO**

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)”**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA**

ASOCIACION ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE (OCM). CERTIFICACIÓN. La Suscrita Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, AZUCENA GUTIERREZ BARBA, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de Mayo del año dos mil cinco.- CERTIFICAY DA fe el acta que íntegra y literalmente dice: Que en el Libro de Actas en los folios número cero cuarenta y uno al cero cuarenta y tres aparece el Acta No. 18, que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (18) ASAMBLEA GENERAL. En el Centro de Vida Joven, kilómetro ciento cincuenta y dos carretera Matagalpa - Jinotega, a las once de la mañana del día Sábado veintisiete y Domingo veintiocho de abril del año dos mil dos, los abajo Suscritos Miembros de la Organización de Ciegos de Matagalpa, Luis Brayle, aprobamos artículo por artículo y ratificamos la **REFORMA TOTAL CAPÍTULO 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.-** Se constituye la Entidad "Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Brayle (OCM) según escritura pública número dieciséis, autorizada a las diez de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Francisco Alberto Mena Aguirre. Artículo 2.- La denominación o razón social de la entidad será "ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE (OCM), y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual. Artículo 3.- La OCMLUIS BRAYLE es una entidad civil, sin fines de lucro, de carácter social amplio, democrática y participativa. Artículo 4.- La OCMLUIS BRAYLE, establece su domicilio en la ciudad de Matagalpa y su ámbito de actuación es todo el país de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier departamento, municipio, barrio o comunidad rural del territorio nacional. Artículo 5.- La OCM LUIS BRAYLE tendrá una duración indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General Extraordinaria o por causas que se señalen en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. CAPÍTULO II.- FINALIDAD Y OBJETIVOS: Artículo 6.- La finalidad y objetivos de la Asociación de la OCM, serán los siguientes: a) Promover en los miembros de la organización los conocimientos básicos que les permita mejorar sus condiciones físicas y psíquicas. b) Promover la capacitación en conocimientos técnicos laborales adecuados a su condición. c) Impulsar proyectos económicos de autosostenibilidad que les permita subsistir dignamente. d) Luchar por la defensa socio- económica y física de los miembros de la organización. e) Realizar cualquier otra actividad relacionadas con nuestros objetivos principales, con la finalidad de resolver problemas puntuales con los diferentes sectores relacionados con la Organización. f) Establecer relaciones de cooperación con organismos no gubernamentales, Instituciones, Ministerios, Universidades, Centros de Documentación, Centros de

Investigación dentro y fuera del país, para la recaudación de recursos económicos, didácticos, informáticos, bibliográficos que nos permitan el fortalecimiento de la O.C.M.- CAPÍTULO III.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.- Artículo 7.- Podrán ser miembros de la organización todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que sean ciegos o de baja visión y que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la OCM; además deberán conocer, aceptar y respetar los principios, Estatutos y el reglamento de la organización.- Artículo 8.- Para ser admitido como miembro de la OCM, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos: 1.- Llenado de ficha de Afiliación 2.- Epicrisis Médico. 3.- Dos fotos tamaño carnet.- Artículo 9.- En la Organización se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Activos, serán los miembros fundadores y los que hayan sido integrados posteriormente siguiendo lo estipulado en la escritura de constitución y los presentes Estatutos. b) Miembros de Apoyo, son las personas que colaboran en las actividades propias de la Asociación que, por su voluntad o falta de requisito no desean ser miembros activos. c) Miembros Honorarios, son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cooperan en la consecución de los objetivos de la Organización. Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a la que deberán ser convocados de previo. b) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva. c) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia. d) Ser escuchados e insistir hasta que se tome una Resolución sobre lo que se expone. e) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al quehacer de la Asociación. f) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, en las que se asista a lo externo y a las que impulsen a lo interno. g) Otros derechos que se contemplen en la Escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. Artículo 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros. b) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General. c) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los demás miembros de la Asociación de la OCM. d) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los asociados. e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de Dirección de la OCM. f) Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo dentro de la Organización. g) Divulgar la existencia de la Organización y sus proyectos. h) Participar en las actividades propias de la Organización. i) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de miembros. j) Cumplir con los acuerdos que tome la Asamblea General de Miembros de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. Artículo 12.- DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de esta Asociación se extingue por las siguientes causas: a) Por Renuncia Voluntaria. b) Por expulsión disciplinaria (incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos), correspondiéndole esta decisión a la Asamblea General. c) Por fallecimiento. d) Por pérdida de los

derechos civiles (cuando exista sentencia firme de Autoridad competente.) e) Por declaratoria de ausencia sin justificación. **CAPÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.** Artículo 13.- Los órganos de Gobierno de la Asociación son: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. c) El Consejo de Delegados: 1- por filial y Junta Directiva en pleno.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.- CONCEPTO:** La Asamblea General de la OCM, es la autoridad máxima de la Asociación, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los miembros presentes o ausentes, siempre que las resoluciones hayan sido tomadas conforme la ley, los Estatutos y el Reglamento. Artículo 14.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de los miembros activos, pudiendo asistir en calidad de invitados, los miembros de apoyo y los miembros honorarios; estos últimos no tendrán derecho a voto, sólo a voz, sobre los asuntos tratados. Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año para conocer los asuntos a tratarse, previa agenda que se les dará a conocer al momento de la convocatoria; formándose quórum con el 66% del total de Miembros de la Sede Central más dos Delegados de cada filial y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Artículo 16.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva con una semana de anticipación, aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior.- En las convocatorias deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratado. Artículo 17.- En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria no haya quórum, se notificará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de 30 días, si tampoco se lograra quórum en esta segunda convocatoria, se dejará transcurrir una hora, se levantará acta de tal situación y se procederá a celebrar la Asamblea Ordinaria con los socios asistentes. **CAPÍTULO V.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Aprobar o rechazar el plan anual de las actividades socioeconómicas presentado por la Junta Directiva y las comisiones de trabajo. b) Aprobar, modificar o rechazar el plan de trabajo de ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la organización. c) Aprobar o impugnar el resultado del Balance General y Estado Financiero del último período. d) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual del siguiente año. e) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamento de la Organización, f) Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva, para un período de tres (3) años. g) Decidir sobre la suspensión y expulsión de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones, de acuerdo a estos Estatutos y su Reglamento. h) Velar por la correcta aplicación de los objetivos de la organización. i) Conocer sobre las afiliaciones y bajas de sus miembros. j) Conocer de la formación de comisiones de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la Organización,

tanto a nivel interno como a nivel externo. k) Conocer del nombramiento de miembros de apoyo y honorarios. l) Aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier departamento, municipio, barrio o comunidad rural del país. m) Cualquier otra atribución que no se haya contemplado en estas reformas y que no contravenga las leyes del país, el Acta Constitutiva, los Estatutos y su Reglamento, será tomada como válida por el buen funcionamiento de la Organización. **CAPÍTULO VI.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Artículo 19.- La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria; previa convocatoria en un plazo no mayor de 72 horas a solicitud de la Junta Directiva o por el Fiscal, apoyado con la firma de por lo menos un 33% de sus miembros activos, dándose a conocer la agenda al momento de la convocatoria de la misma. Artículo 20.- Para que haya quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá la presencia del 50% de los Miembros de la Cede Central más un (1) representante de cada filial y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los presentes.- **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos propuesto por la Junta Directiva. b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución.- **CAPÍTULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y está integrado por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario de Actas y Acuerdos, 1 Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, 1 Un Tesorero, 1 Fiscal y 1 Vocal.- Todos los cargos son electos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos, salvo que sean revocados válidamente. Artículo 23.- La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos levantando Acta de cada sesión, deberá ser convocada por el Presidente y para sesionar requiere un quórum mínimo de cinco (5) de sus miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General, el respeto a los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones legales. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General propuestas y acciones para el buen funcionamiento de la organización. c) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General. d) Aprobar y presentar a la Asamblea Ordinaria el informe final del período. e) Elaborar y presentar el plan de trabajo. f) Convocar la Asamblea General. g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Organización bajo los lineamientos de la Asamblea General, Constitución Política y las leyes del país, los Estatutos y su Reglamento. h) Contratar personal administrativo y designar su salario respectivo. i) Recibir las solicitudes de ingreso a la OCM, resolviendo sobre las mismas en primera instancia. j) Elegir el Comité Electoral. k) Conformar Comisiones de Trabajo internas o externas.- Artículo 25.- Son funciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Organización ante los organismos civiles, oficiales y personas jurídicas con quien se tenga relación; todo de conformidad a

lo expuesto en la Escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. b) Convocar y Coordinar las Asambleas Generales Ordinarias y de Junta Directiva presidiendo dichos actos. c) Ejecutará todos los actos de representación de la Junta Directiva. d) Organizar y presentar el informe del período a la Asamblea General. e) Gestionar y dar seguimiento a gestiones delegadas a otros miembros ante organismos nacionales y extranjeros. f) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Organización. Artículo 26.- Son funciones del Vice Presidente: a) El Vice Presidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente este le delegue. b) Sustituirá al Presidente en ausencia temporal o definitiva de este, como suplente, con las mismas facultades y deberes que se le asignan en la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos. c) Coordinar el trabajo de las comisiones. Artículo 27.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Levantar actas de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, Junta Directiva y pasarlas al Libro de Actas. b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en las Asambleas y Junta Directiva y controlar su cumplimiento. c) Llevar el archivo y correspondencia de la Asociación. d) Hacer la citatoria para las reuniones de los órganos de dirección de la Asociación. e) Llevar el Registro de los miembros de la Organización, sus altas y bajas. f) Custodiar toda la documentación interna de la Organización, constancias, correspondencias, solicitudes y documentos en general. g) Las demás que le asignen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Organización. Artículo 28.- Son funciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales: a) Promover la coordinación con organizaciones afines a la O.C.M. a nivel nacional e internacional. b) Dar seguimiento a la correspondencia de organizaciones que se relacionen con la Asociación. c) Dar seguimiento e impulso a los proyectos de la Asociación que se presenten a organismos nacionales o extranjeros. d) Las demás que le confieran los Estatutos y su Reglamento de esta Organización. Artículo 29.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar el control contable de todas las actividades de la Organización. b) Custodiar los Títulos y Derechos de la Organización y toda la documentación Bancaria. c) Supervisar los funcionamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la Organización. d) Verificar que cualquier operación económica sea realizada de conformidad con los Estatutos, Reglamento y las leyes del país. e) Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General. f) Firmar, junto con el Presidente, los documentos de salida de fondos de la Organización y en general todos aquellos documentos con los que la Organización resulte obligada económicamente contra terceros. g) Firmar junto con el Presidente las cuentas Bancarias que se abran a favor de la Organización, el Secretario de actas y acuerdos u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible. h) Todas las demás que expresamente se le asigne en la Escritura de Constitución,

los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General o bien por delegación de la Junta Directiva. Artículo 30.- Son funciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general, todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Organización. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y las disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva. c) Informar para conocimiento de la Asamblea General el retiro de miembros. d) Elaborar informes de actuación de miembros de la Junta Directiva y resto de miembros y presentar su dictamen a la Junta Directiva.- Artículo 31.- Son funciones del Vocal: a) Sustituir en su ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue. c) Los Vocales tendrán voz y voto en las decisiones tomadas. d) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y su reglamento. CAPÍTULO VIII - DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.- Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) La Membresía de la Asociación. b) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación. c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas. d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Asociación.- Artículo 33.- El control de los bienes y finanzas de la Asociación se lleva mediante los libros correspondientes y serán firmados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley General de Personas Jurídica sin fines de lucro. CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 34.- La Asociación puede ser disuelta: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime del total de Miembros presentes. b) Por disminución de su Patrimonio que no le permita operar como Asociación. c) Por disminución del número de socios. d) Por los demás casos previstos en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro.- Artículo 35.- La Liquidación procederá, una vez acordada por la Asamblea General la Disolución de la Asociación, a nombrar una Junta Liquidadora compuesta por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General, la que deberá realizar inventario de todo el Patrimonio y por concluido este rendirá el informe a la Asamblea General, quien decidirá a que institución u organización a fin a la O.C. M. se trasladará el patrimonio en carácter de donación.- CAPÍTULO X - REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados parcialmente en Asamblea General de miembros activos, con la votación favorable del 60% de los miembros activos presentes.- Cuando la reforma sea total se requerirá del voto unánime de todos los Miembros activos presentes.- Artículo 37.- La aplicación de los presentes Estatutos de la Asociación OCM, serán normados por el Reglamento para su correcto funcionamiento, los que deben ser discutidos y aprobados en la Asamblea General de miembros. Artículo 38.- La interpretación y aprobación de los Estatutos y del Reglamento de la Asociación de la OCM, corresponde a la

Asamblea General, lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos. En este caso se levantará un Acta Especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente. CAPITULO XI - DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 39.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de la OCM. quienes desarrollarán y ampliarán estos Estatutos, siempre y cuando no se estipulen cláusulas que contradigan a la Ley General de Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Artículo 40.- El Reglamento una vez elaborado deberá ser sometido a la Asamblea General para su aprobación.- En fe de todo lo actuado se dieron por aprobados los presentes Estatutos, en once hojas útiles.- (F) G.M.G. (F) J.R.T (F) C.H.JUARES R. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) E.MONTES (F) J.A. M., (F) ILEGIBLE (F) HUELLA (F) HUELLA (F) HUELLA (F) HUELLA (F) ILEGIBLE (F) HUELLA (F) HUELLA (F) HUELLA (F) HUELLA (F) SABINA LOPEZ (F) HUELLA (F) ILEGIBLE (F) MARIA CANTERO (F) MARIA.L. TREMINIO (F) HUELLA (F) HUELLA (F) N.A. HERNÁNDEZ (F) F.PEREZ M. (F) HUELLA (F) HUELLA (F) JOAQUIN ALONSO (F) José A. Sánchez.- Es conforme con el original de lo cual doy fe, para que así conste y firmo, sello y rubrico la presente acta de certificación, en dos pliegos dobles de papel de ley. En la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día siete de Mayo del año dos mil dos.-LIC. AZUCENA GUTIERREZ BARBA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1"

Solicitud presentada por el señor Juan Ramón Tercero G., en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM), el día veintiocho de junio del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM), que fue inscrita bajo el número perpetuo mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) del folio número cinco mil ciento treinta y uno al folio número cinco mil ciento cuarenta y ocho (5131-5148), Tomo II, Libro Sexta (6°), que llevó este Registro el día dos de febrero del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el día once de noviembre del año dos mil dos, la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE (OCM)". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA LUIS BRAYLE (OCM)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de

Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S., de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento presentada por el señor Juan Ramón Tercero G., en su carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)**, el día veintiocho de Junio del año dos mil dos, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número un mil quinientos veintiocho al folio número un mil quinientos cuarenta y uno (1528-1541), el día once de Noviembre del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S., de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 10467 - M. 0519599 - Valor C\$ 340.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 249-RN-MC/2002

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de

conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado EL DORADO, con una superficie de cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta hectáreas (44,550 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Matiguás, Rancho Grande, Tuma la Dalia y San Ramón, del Departamento de Matagalpa.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de siete de mayo del año dos mil dos, los que no se pronunciaron sobre la solicitud consultada en el término establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas; por lo que, habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales”, la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado EL DORADO, con una superficie de dos mil setecientas

hectáreas (2,700 has), definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.455.000	651.000
2	1.452.000	651.000
3	1.452.000	642.000
4	1.455.000	642.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Déjese sin ningún valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 233-RN-MC/2002.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dos. (f).- **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL".** MINISTRO.

Managua, Noviembre 4 del 2002 Asunto: Acuerdo Ministerial 249-RN-MC/2002.- Lic. Maritza Castillo, Directora de Administración de Concesiones. Dirección General de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Lic. Castillo: Acuso recibo de su carta recibida el 15 de octubre 2002, en la cual nos notifica sobre el Acuerdo Ministerial no. 249-RN-MC/2002, mediante el cual se otorga a la empresa Nica Gold S.A. una concesión minera de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado EL DORADO, con una superficie de 2,700 hectáreas delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.455.000	651.000
2	1.452.000	651.000
3	1.452.000	642.000
4	1.455.000	642.000

Al respecto permítame expresarle en nombre de mi representada que Nica Gold S.A. acepta íntegramente el contenido de dicho acuerdo ministerial, por lo tanto quedamos a la espera de la certificación del respectivo título para proseguir de inmediato con las diligencias pertinentes. De igual manera le manifestamos que quedamos a la espera de las instrucciones adicionales que puedan emitir de parte de su Dirección y otras

oficinas relacionadas a esta gestión. Aprovecho para saludarle, Atentamente, José Antonio González. Gerente Administrativo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de octubre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLOCASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

Reg. No. 10468 - M. 0519598 - Valor C\$ 340.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 256-RN-MC/2002

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado EL COMEJEN, con una superficie de dieciocho mil quinientos cuarenta hectáreas (18,540 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de San Ramón, Matiguás, Matagalpa y Muy Muy del Departamento de Matagalpa.

II

Que la Empresa NICA GOLD S.A. ha solicitado la reducción del área de la concesión minera originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 214-RN-MC/2002, de 18,540 a 5,896 hectáreas.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de tres de mayo del año dos mil dos, los que no se pronunciaron sobre la solicitud consultada en el término establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas; por lo que, habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales”, la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado EL COMEJEN, con una superficie de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS (5,896 has), ubicadas en el Municipio San Ramón, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.437.400	635.600
2	1.437.400	640.000
3	1.424.000	640.000
4	1.424.000	635.600

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta,

Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Déjese sin ningún valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 214-RN-MC/2002.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. (f).- JAVIER MORALES.- MINISTRO POR LA LEY.- HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Managua, Noviembre 4 del 2002 Asunto: Acuerdo Ministerial 249-RN-MC/2002.- Lic. Maritza Castillo, Directora de Administración de Concesiones. Dirección General de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Lic. Castillo: Acuso recibo de su carta recibida el 9 de octubre 2002, en la cual nos notifica sobre el Acuerdo Ministerial no. 256-RN-MC/2002, mediante el cual se otorga a la empresa Nica Gold S.A. una concesión minera de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado EL COMEJEN, con una superficie de 5,896 hectáreas delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.437.400	635.600
2	1.437.400	640.000
3	1.424.000	640.000
4	1.424.000	635.600

Al respecto permítame expresarle en nombre de mi representada que Nica Gold S.A. acepta íntegramente el contenido de dicho acuerdo ministerial, por lo tanto quedamos a la espera de la certificación del respectivo título para proseguir de inmediato con las diligencias pertinentes. De igual manera le manifestamos que quedamos a la espera de las instrucciones adicionales que puedan emitir de parte de su Dirección y otras oficinas relacionadas a esta gestión. Aprovecho para saludarle, Atentamente, José Antonio González. Gerente Administrativo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de octubre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

Reg. No. 10469 - M. 0519600 - Valor C\$ 340.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 257-RN-MC/2002

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el Señor José Antonio González Rojas, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1139, Páginas 289-305, del Tomo XXXVII, Libro Segundo Mercantil, y bajo el número 5608, páginas 78 y 79, Tomo XIV del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado CAÑA DE ORO, con una superficie de cuarenta y seis mil ciento veinticinco hectáreas (46,125 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios Boaco, Muy Muy y Matiguás de los Departamentos de Boaco y Matagalpa.

II

Que la Empresa NICA GOLD S.A. ha solicitado la reducción del área de concesión minera originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 212-RN-MC/2002, de 46,125 a 10,800 hectáreas.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de dieciséis de abril y tres de mayo del año dos mil dos, los que no se pronunciaron sobre la solicitud consultada en el término establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas; por lo que, habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales”, la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA NICA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado CAÑA DE ORO, con una superficie de DIEZ MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (10,800 has), ubicadas en los Municipios de Matiguás y Boaco, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.419.000	682.000
2	1.419.000	688.000
3	1.401.000	688.000
4	1.401.000	682.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por

hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Déjese sin ningún valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 212-RN-MC/2002.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. (f)-JAVIER MORALES.-

Ministro por la Ley. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Managua, Noviembre 4 del 2002 Asunto: Acuerdo Ministerial 257-RN-MC/2002.- Lic. Maritza Castillo, Directora de Administración de Concesiones. Dirección General de Recursos Naturales. MIFIC.- Estimada Lic. Castillo: Acuso recibo de su carta recibida el 9 de octubre 2002, en la cual nos notifica sobre el Acuerdo Ministerial no. 257-RN-MC/2002, mediante el cual se otorga a la empresa Nica Gold S.A. una concesión minera de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado CAÑA DE ORO, con una superficie de 10,800 hectáreas delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.419.000	682.000
2	1.419.000	688.000
3	1.401.000	688.000
4	1.401.000	682.000

Al respecto permítame expresarle en nombre de mi representada que Nica Gold S.A. acepta íntegramente el contenido de dicho acuerdo ministerial, por lo tanto quedamos a la espera de la certificación del respectivo título para proseguir de inmediato con las diligencias pertinentes. De igual manera le manifestamos que quedamos a la espera de las instrucciones adicionales que puedan emitir de parte de su Dirección y otras oficinas relacionadas a esta gestión. Aprovecho para saludarle, Atentamente, José Antonio González. Gerente Administrativo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintinueve de octubre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10403 -M. 0516046 - Valor C\$ 255.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETALUT

Clase (5)

Presentada: 7 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004256. Managua, 31 de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10433 - M. 0503755 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MAXIMA LIMPIEZA, MAXIMO VALOR

Para proteger:

SERVIERA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA, JABONES Y DETERGENTES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA UNOX ETIQUETA CLASE 3 INT-NO. DE REG. 16,245.

Presentada: 30 de Julio del año 1997. Exp. No. 1997-002507. Managua, 16 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10461 – M. 0496053 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI SUPER REST MASTER

Clase: (20)

Presentada: 7 de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000281. Managua, 11 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10462 – M. 0496053 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI REST MASTER

Clase: (20)

Presentada: 7 de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000277. Managua, 11 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10463 – M. 0496053 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI SET

Clase: (20)

Presentada: 7 de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000282. Managua, 11 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10464 – M. 0496040 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de MARK THATCHER, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEVA

Clase: (25)

Presentada: 6 de Octubre del año dos mil. Exp. No. 2000-004476. Managua, 5 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10465 – M. 0496040 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORTHO REST

Clase: (20)

Presentada: 7 de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000278. Managua, 11 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10462 – M. 0496040 – Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI

Clase: (20)

Presentada: 7 de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000280. Managua, 11 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10236 - M. 0519024/0369965 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A., DEC.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 9 de Marzo del año dos mil. Exp. No. 200-001026. Managua, 28 de Junio, del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10455 – M. 0519591 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de PRONOVA BIOCARE AS., de Noruega, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMACOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN LA FORMA DE ACIDOS GRASOS OMEGA 3.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002877, uno de Noviembre del año dos mil dos. Managua, cuatro de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10459 – M. 0497352 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de INDUSTRIAS TOPAZ, S.A. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRANSON

Para proteger:

Clase: 25

ROPA CONFECCIONADA Y A MEDIO CONFECCIONAR, ESPECIALMENTE CAMISAS; VESTUARIO, ZAPATOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002893, cuatro de Noviembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10460 – M. 0497351 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIJOSAFENALER

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIHISTAMINICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002894, cuatro de Noviembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10240 – M. 0503749 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa:

CEGUEL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTARLOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002770, veinticuatro de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10239 – M. 0503745 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa:

LABORATORIOS CEGUEL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTARLOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002768, veinticuatro de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10237 – M. 0503746 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

LABORATORIOS CEGUEL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero del año un mil novecientos sesenta y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002769, veinticuatro de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10238 – M. 0503747 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CEGUEL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Fecha de Primer Uso: Uno de Enero del año un mil novecientos sesenta y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002771, veinticuatro de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2517-2002

CERTIFICACION

JOHANNA GONZALEZ CARCAMOS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 194, se encuentra la Resolución No. 2517-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2517-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha quince de Noviembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN MARCUS, R.L., (COOTRASAM, R.L.)**. Constituida en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, alas cuatro de la tarde del día veintinueve de Octubre del año dos mil dos, se inicia con 15 asociados, 11 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN MARCUS, R.L., (COOTRASAM, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Iván Dolores Vallecillo Romero; Vicepresidente, Carlos José Acosta PARRALES; Secretario (a), Félix Reymundo Carballo García; Tesorero (a), Róger Antonio López Cano; Vocal, Carlos Samuel Monjarrez Ríos. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2515-2002

CERTIFICACION

JOHANNA GONZALEZ CARCAMOS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 193, se encuentra la Resolución No. 2515-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2515-2002,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua quince de Noviembre del año dos mil dos, a las once y treinta minutos de la mañana, con fecha quince de Noviembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL DIAMANTE, R.L., (COOSERMDIAMANTE, R.L.)**. Constituida en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil dos, se inicia con 141 asociados, 98 hombres y 43 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12,690.00 (doce mil seiscientos noventa córdobas netos) y pagado de C\$ 3,525.00 (tres mil quinientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, inciso d) de la ley Genral de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL DIAMANTE, R.L., (COOSERMDIAMANTE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; Magdiel Flores Hernández; Vicepresidente, José Núñez Carrillo; Secretario (a) Ignacio Ochoa Palacios; Tesorero (a) Antonio Ramos Rivas; Vocal, Fanny Flores. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10484 - M. 0519595 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0181-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARTHA DEL SOCORRO ALTAMIRANO HERNANDEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con No. 970, Página 490, Tomo II del Libro Respectivo.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte y seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1376 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 70848-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintiuno de Octubre del año dos mil dos y vigente hasta el veinte de Octubre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA DEL SOCORRO ALTAMIRANO HERNANDEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinte de Octubre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Reg. No. 10419 - M. 0527305 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

A) ENERGIZACIÓN SOLAR EN WASPÁN, B) DISEMINACIÓN DE ESTUFAS MEJORADAS EN EL AYOTE Y BOCANA DE PAIWAS

Préstamo No. 1017/SF-NI

El Gobierno de la República de Nicaragua, ha recibido un préstamo No. 1017/SF-NI del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para sufragar los costos de los Proyectos “Energización Solar en Waspán” y “Diseminación de Estufas Mejoradas El Ayote y Bocana de Paiwas”. Parte de los fondos de este financiamiento se destinarán en las licitaciones “CNE – BID – ESW- 002” y “CNE – BID – EMABP- 003”.

La Comisión Nacional de Energía (CNE), invita a las empresas nacionales y extranjeras de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a participar en las licitaciones de los proyectos siguientes:

a) Energización Solar en Waspán

Suministro e Instalación de 1,500 Sistemas Fotovoltaicos individuales y la Administración del proyecto.

b) Diseminación de Estufas Mejoradas El Ayote y Bocana de Paiwas

Suministro e Instalación de 3,000 Estufas Mejoradas para la Cocción de Alimentos y la Administración del proyecto.

Los Documentos de Licitación se podrán obtener para ambos proyectos del 9 al 12 de Diciembre de 2002, mediante solicitud escrita en la dirección indicada abajo y el pago de una suma no reembolsable de US\$ 20.00 Dólares Americanos o en moneda nacional C\$300.00 córdobas netos por proyecto.

Las ofertas deberán de ser presentadas y entregadas según la siguiente programación de recepción de ofertas:

a) Energización Solar en Waspán, el día 17 de Enero del 2003 a las 3:00pm

b) Diseminación de Estufas Mejoradas el Ayote y Bocanas de Paiwas, el día 6 de Enero del 2003 a las 3:00pm

Una garantía de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% de la propuesta deberá de acompañar la oferta económica, esta deberá de emitirse en Dólares Americanos.

Las ofertas serán abiertas en presencia de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura en la dirección, fecha y hora indicadas en los documentos.

Secretario Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía

Contiguo a Ministerio de Defensa

Apartado Postal: CJ-159

Managua, Nicaragua

Teléfono: (505)-222-5576, 7089, 3385.

Número de fax: (505)-222-4629

Dirección de correo electrónico: dirpol@cne.gob.ni

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10440 - M. 516546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 220, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE ENRIQUE DELGADO VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 10441 - M. 660154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10442 - M. 516517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 875, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DIONNYS CECILIA DE TRINIDAD ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10443 - M. 808368 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 869, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARMEN DE LA CONCEPCION MORENO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10444 - M. 779952 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 129, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de

Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KEYLA VANESSA ARGUELLO WOO, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 10445 - M. 516556 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales certifica que en Folio No. 58, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ORFILIA ISABEL RIOS MEDRANO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 10446 - M. 516555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 101, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MELVIN GERARDO RIVAS CASTILLO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 10447 - M. 804841 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0600, Partida No. 7248, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICKA DE LOS ANGELES COREA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10448 - M. 808361 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0542, Partida No. 7131, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR ALBERTO GAMEZ SALMERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10449 - M. 808370 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0612, Partida No. 7271, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TESLA RAMONA RODRIGUEZ PEREIRA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10450 - M. 516543 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 181, Tomo IV, Acta 544 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

IVANIA ESPERANZA GRIJALVA RIOS, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N., MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Septiembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10451 - M. 516516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

LISSETTE DEL SOCORRO BALTODANO ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el

Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Director.

Reg. No. 10452 - M. 0527569 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1113, Página 177, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LENIN KLEOMAR CUADRA MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10453 - M. 10453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 027, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA ABAUNZA VANEGAS CRISTIAN JOHANNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 29 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 10470 - M. 516573 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 615, Página 308, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LESLIE MARIA VANEGAS SALMERON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintitrés de Marzo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10471 - M. 799201 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1039, Página 149, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAMILETH EMPERATRIZ MONGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10472 - M. 808397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1118, Página 214, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS MEMBREÑO RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10473 - M. 0438598 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 334, Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE FAUSTINO MAYORGA MARTINEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, dieciocho de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10475 - M. 516577 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 768, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

SAMIR AGUILAR PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10476 - M. 808384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA PEREIRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud.. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10477 - M. 808387 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 865, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA MARIA SANCHEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10478 - M. 808386 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO HERRERA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10474 - M. 0438363 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 290, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HAROLD HUMBERTO HERNANDEZ MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10479 - M. 808385 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 70, Tomo IV, Acta 210 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA NUBIA PEREIRA MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a dos días del mes de Febrero del 2002- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lydia Ruth Zamora.-

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10480 - M. 516572 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y Ocho, Asiento Ciento noventa y cuatro, del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ANGELINA DEL ROSARIO ALANIZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil dos.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, once de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 10481 - M. 833382/799182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 292, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO DE LOS ANGELES RUIZ MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10482 - M. 808338 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 21, Página 21, Tomo I, el Título a nombre de:

KARLA VANESSA MENA SOBALVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10483 - M. 516579 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

WALTER JOSE MARTINEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes Septiembre del año dos mil dos.

Registrado con el No. 063, Tomo VII, Folio 063 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 07 de Septiembre del año dos mil dos.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 10458 - M. 516580 - Valor C\$ 85.00

Por instrucciones de la Presidenta de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la Escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Maderas y Construcciones, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas **para el día seis de Diciembre del presente año, en las oficinas de la Sociedad, a las ocho de la mañana** de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General y Estado de Resultado.
4. Puntos varios.

Adriana Bolaños Chamorro, Secretaria.

1

SUBASTAS

Reg. No. 10456 - M. 808401 - Valor C\$ 390.00

A las nueve de la mañana del dos de Diciembre del dos mil dos, subástese y remátese en el local de este Juzgado, los bienes inmuebles consistente en dos propiedades rurales rústicas con todas sus mejoras usos y servidumbres, ubicadas en el lugar conocido como Carateras, Municipio del Tuma La Dalia, jurisdicción del Departamento de Matagalpa, la que se describen así: **Propiedad Número uno:** Finca rústica de ciento diecisiete manzanas y media de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como Carateras, jurisdicción del Municipio del Tuma La Dalia, del Departamento de Matagalpa, conteniendo cafetales, potreros y otras mejoras, ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hacienda San José; SUR: Finca San Martín, de la Agropecuaria San Martín; ORIENTE: Avelino Hernández, de Francisco Hernández y María Flores y Otros; y OCCIDENTE: Finca San Martín de Agropecuaria San Martín, propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 3,31; asiento: 390; folio: 119-120, Tomo: 17, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa. **Propiedad Número Dos:** Finca rústica de 209 manzanas de extensión superficial, ubicada en el lugar conocido como Carateras, jurisdicción de Municipio del Tuma La Dalia, del Departamento de Matagalpa, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de la Agropecuaria Santa Julia; SUR: Hacienda la Empresa, del Midinra; ESTE: Agropecuaria Santa Julia; OESTE: Hacienda la Revancha y Luis Galeano; la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 17,935, asiento: 5to., folio: 294/295; tomo: 298, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa, las que pertenecen a José Jorge Mojica Mejía y que antes pertenecieron a Ramón Alex y Saúl Centeno Roque. **POSTURA:** Estricto Contado.- **EJECUTA:** Banco Alemán Platina, representado por el Licenciado Néstor Turcios Gómez. **EJECUTADOS:** José Jorge Mojica Mejía, Ramón Alex Centeno Roque, Saúl Centeno Roque y otros, en su carácter personal como codeudores y fiadores solidarios de la entidad denominada Corporación Transamericana, S.A. **PRECIO BASE DE LA SUBASTA:** La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO CORDOBAS NETOS (C\$ 19,815,908.00), equivalente a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$ 1,359,750.00). Como está ordenado en el auto de las diez de la mañana del quince de Noviembre del dos mil dos. Cítese y emplácese a la Junta Liquidadora del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio o a quien haga sus veces y al Banco de la Producción, S.A. para que certifiquen y acrediten la vigencia de sus hipotecas. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos. Publíquese. SERGIO AMADOR PEREZALONSO, Juez Unico del Distrito de Tipitapa.

3-1

Reg. No. 10457 - M. 0519143 - Valor C\$ 85.00

**Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Mercancía en Abandono**

De conformidad con el capítulo XIII, en su artículo 87 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Capítulo XXVII en sus artículos 155 y 158 del Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública N° 15-2002 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N° 9 DE MATRA), el día **Sábado 30 de Noviembre del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

MATERIAL PARA REENCAUCHE.
EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN.
LLANTAS REENCAUCHADAS Y USADAS.
RESINA PLASTICA.
INTERIORES PARA CASA.
REPUESTOS PARA COMPUTADORAS.
ARTICULOS DE BELLEZA.
JUGUETES.
ROPA USADA.
Y MUCHAS COSAS MAS...

AUTOMOVILES.
CAMIONES.
CAMIONETAS.
CABEZALES.
FURGONES.
MOTOCICLETAS.
CUDRACICLOS.

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de los vehículos.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en Recepción del NIVEL CENTRAL el día Lunes 25 de Noviembre del corriente. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta **DGA (SUBASTAS) N°210200797**. La minuta de depósito y Cédula Nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA. Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del Mes de Octubre del 2002. 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10123 - M. 516147 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR JORGE LUIS MARTINEZ BOLAÑOS, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en la Comunidad de San Ramón, San Francisco Libre, linderos: NORTE: Finca La Filomena; SUR: Carretera de San Ramón y área del estado; ESTE: Area propiedad de los retirados del ejército; OESTE: Finca La Filomena. Opóngase en el término de Ley. Juzgado Local Unico de San Francisco Libre, veintinueve de Octubre del dos mil dos. Lic. Ernesto Medina V., Juez Local Unico de San Francisco Libre. Zulema Urbina E. Sria.

3-2

Reg. 10392 - M. 808268 - Valor C\$ 135.00

BENITO RICARDO SILVA SANDOVAL, solicita Título Supletorio, de un predio rústico, situado en Comarca el Mojón, jurisdicción de El Viejo. Lindantes: Norte: Gregoria Rojas Espinoza; Sur: Saturnino Adolfo Pérez Celiz; Este: Alvaro Ulloa Guerrero; Oeste: Crucero y el señor Alvaro Ulloa. Opóngase. Juzgado Local Unico El Viejo. Yolanda Hernández de Meza, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-1

Reg. 1039 - M. 808269 - Valor C\$ 195.00

ADRIAN VENCIO LINDO MARADIAGA, ADOLFO LINDO MARADIAGA, MANUEL DE JESUS REYES LINARTES, MANUEL DE JESUS MARADIAGA PEREZ, ANASTACIO LINDO MADRIGALES, PATRICIO ANDRES LINDO MARADIAGA, ASUNCION RIVERA Y JUAN ALBERTO RIVERA MARADIAGA, solicitan Título Supletorio de predio rústico que está situado a quince kilómetros ante de llegar a Villanueva, dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera emprendada a Cañalipe, Pueblo de Cañalipe y Santos Delgado; Sur: Marcial Ramírez, Cooperativa Germán Pomares y Andrés Valle; Este: Camino en medio y Cooperativa Salvador Ramíres y Oeste: Caminio en medio y Tomás Ríos. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega. Chinandega dieciocho de Julio del año dos mil dos. Dra. Soco. M. Auxiliadora Chávez M; Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 10485 - M. 779960 - Valor C\$ 60.00

LINORMA DEL CARMEN ZAMORA LAZO, en representación de su menor hija de nombre **JUBELKIS ARELY RUIZ ZAMORA**, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **Celso Ruiz Pérez**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. C. Gutiérrez L., Srio.

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JORGE LUIS LOPEZ LOPEZ**, de generales ignorados y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del termino de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE MUÑOZ GUTIERREZ Y OTROS** bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece, Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto, Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos, Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MANUEL MENDOZA MORALES**, de generales ignorados y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del termino de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **JOSE FRANCISCO PERALTA VINDELL** bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece, Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto, Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil dos, Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **LUIS ENRIQUE MEJIA ALVARADO**, de generales ignorados y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del termino de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **JOSE FRANCISCO PERALTA VINDELL** bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece, Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto, Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil dos, Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito emplazo a los procesados **ROBERTO JAVIER DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y JUAN JOSE DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, de generales ignorados y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que dentro del termino de quince días comparezcan ante este despacho a imponerse de la sentencia interlocutoria de Auto de segura y formal prisiones dictada en su contra por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en perjuicio de **MARGARITA HERNANDEZ JIMENEZ Y JULIAN ANTONIO BARRERA** bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparecen, Se les recuerda a las autoridades las obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentren oculto, Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil dos, Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, Cito y Emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ERVIN RAMÓN RUIZ VALLE**. Por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa , por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **KARLA MARTINEZ VELASQUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle (s) abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino, zona seis detrás de cantera áreas verdes, Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos, Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, Cito y Emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **ABEL JOSÉ VANEGAS**. Por el delito de : **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa , por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **VERANIA ZEPEDA PEREZ, SONIA DEL SOCORRO PEREZ ZAMORA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s), de nombrarle (s) abogado de oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Km 8 ½ carretera sur, hotel ticomo, 4 km al sur, cerca del colegio palmerita, Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos, Lic. María Ivette Pineda G. Juez Sexto Local del Crimen de Managua.